

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS. Circular.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1882, y hecha efectiva á las provincias de Ultramar con la de 7 de Enero siguiente núm. 136, referente á la época en que deben presentarse las clases pasivas que perciben haberes de los fondos generales del Estado en forma de revista personal, que se pasen anualmente una sola vez, cuyo acto debe verificarse en el mes de Abril de cada año, en lugar de las dos que previene la legislación vigente, y deseando que este servicio sea debidamente regularizado y de evitar perjuicios consiguientes á dichas clases; se hace saber:

1.º Las Administraciones provinciales verificarán dicho acto de revista á las espresadas clases pasivas, anualmente hasta nueva orden, desde el 15 al 30 de Abril de cada año, previos los anuncios de anticipacion necesarios.

2.º Los jubilados y cesantes en esta Capital que perciben los suyos por la Tesorería Central, se presentarán igualmente para el referido acto y en los mismos dias ante la Intervencion de esta Ordenacion en horas de 9 á 12 de la mañana de los dias hábiles; en el concepto de que siendo esa la única revista anual que debe pasarse, los que dejen de presentarse en la misma, serán dados de baja en la nómina correspondiente, sin volver á ser alta sino en virtud de rehabilitacion.

Manila 18 de Marzo de 1884.—P. I., Enrique Livaros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Dispuesto por Real orden núm. 136 de 7 de Enero del año próximo pasado, que las revistas de las clases pasivas que perciben haberes de los fondos generales del Estado se celebren en el mes de Abril próximo.

Esta Administracion recuerda á dichas clases las prevenciones y reglas dictadas en caso análogo en los anteriores años.

1.º Los pensionistas de los diferentes monte-pio que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion, se presentarán personalmente para el acto de revista desde el dia 1.º del mes de Abril hasta el 7, y siendo la revista personal será inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes ó apoderados.

2.º En dicho acto además de la fé de existencia y estado, respecto de los pensionistas ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la pension de monte pio; en la inteligencia que segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1874, la pensionista que no justifique su derecho con documento espedido por autoridad competente segun las leyes para su reconocimiento y declaracion, será dada de baja en las nóminas de las clases respectivas, asi como las que dejan de cumplir los demás requisitos exigidos por la ley.

3.º Los que se hallan imposibilitados físicamente de presentarse en revista; lo acreditará con certificacion facultativa unida á la fé de existencia y orden que autoriza el pago de la pension, manifestándolo por medio de oficio, á donde consignarán con claridad las señas de su domicilio para ser revistados en él.

4.º De las pensionistas que durante los siete primeros dias de Abril no se hayan presentado en revista, serán dadas de baja en la nómina correspondiente sin volver á ser alta sino en virtud de rehabilitacion soberana.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deberán presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

6.º Las horas marcadas para el acto de revista serán desde las ocho de la mañana hasta las doce de los ya referidos siete primeros dias del mes de Abril próximo.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Bernardo Carvajal.

Dispuesto por Real orden núm. 136 de 7 del Enero del año próximo pasado, en que la revista de las clases pasivas, se celebren anualmente en el mes de Abril, se pone en conocimiento de los retirados de Guerra y Marina y del Resguardo para que en los 7 primeros dias del mes de Abril próximo, se presenten á dicho acto ante sus respectivos Habilitados, debiendo de ir acompañados además de la fé de existencia de la orden que autoriza el pago del retiro que disfrutan; advirtiéndole que todos los que no cumplan con los requisitos indicados, serán dados de baja en su respectiva nómina, no siendo alta hasta que obtengan rehabilitacion soberana.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Bernardo Carvajal.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 19 de los corrientes, se ha dispuesto que se agregue á los pliegos de condiciones de toda clase de arriendos, la siguiente cláusula adicional:—«Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna».—Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento de los interesados, y se tenga como cláusula adicional.

Binondo 20 de Marzo de 1884.—Felix Dujua.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE MARZO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana.—De Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Francisco Gimenez Lozano.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Salvador Panganiban.
Fausto Mansilla.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Villava.

Los Señores Batlle y hermanos se servirán presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila 22 de Marzo de 1884.—Villava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Deseando la Intendencia dar más facilidades á los compradores de tabaco rama, que se interesen en la subasta anunciada para el dia 4 del próximo mes de Abril, ha dispuesto se modifiquen las cláusulas 12 y 13 del «pliego de condiciones», en los términos que figuran en el que se inserta á continuacion; cuyo «pliego» es el que regirá en el acto de la subasta de que se trata.

Manila 21 de Marzo de 1884.—Calvo.

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 50,160 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego».

Manila 13 de Marzo de 1884.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego».

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y ea letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª.

12. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^g del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^g del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^g del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de espedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya espedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion; sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública

de la provincia de Abra, por renuncia del que le servia, dotada con el sueldo anual de 96 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 22 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

SECRETARÍA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia de que si el dia último del mismo, no se hubiesen obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Marzo de 1884.
5	Sta. Cruz.	70	5 D.ª Dolores de A. de Herrera.	
11	Binondo.	70	7 » Mauricia Arévalo.	
13	Dilao.	70	8 » María de los Reyes.	
14	Sta. Cruz.	71	1 » Concepcion Rávago.	
14	Catedral.	71	2 » Bonifacia Banta.	
16	Catedral.	34	3 D.ª Joaquin Carriedo.	
19	Catedral.	71	3 » Juan Miciano.	
20	Binondo.	71	4 » Félix Natividad.	
23	Sta. Cruz.	71	5 » Miguel Martínez.	
24	Binondo.	71	6 D.ª Leoncia Cários.	
24	Binondo.	71	7 » Juana de los Angeles.	
25	Castrense.	71	8 D.ª Félix Boyeros Mendez.	
28	Catedral.	71	9 D.ª Rosa Mijares Ayllon.	
28	Binondo.	72	1 » Luisa Pineda.	
29	S. Miguel.	72	2 D.ª Manuel Reyes.	
30	Binondo.	72	3 » Cipriano Fernandez.	

PROROGADOS.

18		3	8 D.ª Bartolomé M.ª Serra.
9		4	1 » Francisco P. Gonzalez.
9		5	4 D.ª Simplicia Sopangco.
12		5	5 D.ª Antonio Gairra y Lopez.
19		5	6 » Eduardo Casanova.
31		6	1 » Juan Guivelondo.
3		18	8 D.ª Catalina Carriedo de Somes.
15		17	2 » Vicenta B. de Madrigal.

NICHOS DE PÁRVULOS.

5	Binondo.	150	D.ª María Remedios Silva.
19	Quiapo.	153	D.ª Alfredo Perez.
31	Dilao.	154	» Antonio Coton.
30	Quiapo.	155	D.ª Cármen Jurado.
30	Binondo.	156	» María Beltran.
18	Castrense.	204	» María de los Dolores.

Manila 17 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo «Churruca» que saldrá para Iloilo, Zamboanga, Joló, Cottabato, Pollok y Davao, el 26 del actual, á las doce del dia; la Inspeccion general remitirá á las diez de su mañana la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion.

Por el vapor correo «Pasig» que con destino á Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Maribohoc y Bais, saldrá el 26 del corriente á las cuatro de la tarde, se enviará á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos.

Manila 22 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta pública celebrada el dia quince del actual, para la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero, procedente del desbarate de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedencia; se convoca por medio del presente para una segunda licitacion á las personas que pueda convenirles, la cual tendrá lugar el dia veinte y cinco de Abril próximo, á las diez de su mañana, ante la Junta Económica de este Establecimiento, bajo las mismas condiciones que la anterior. Las proposiciones deberán entregarse

en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y deberán acompañados del documento que acredite haber pagado la Caja de depósito, el de treinta y seis pesos céntimos y cuatro octavos. El pliego de condiciones las muestras de dichos metales estarán de manifiesto en esta Maestranza, todos los dias no feriados, desde á doce de la mañana, y las proposiciones deberán darse indispensablemente conforme al siguiente modelo de proposicion.

«El que suscribe, vecino de (tal parte) entera el anuncio inserto en el número (tantos) de la Gaceta oficial de estas Islas y del pliego de condiciones que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo, pública subasta que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer la cantidad de (tantos en pesos y céntimos expresados en letra, sin enmienda ni raspadura) por la (cantidad que se refiere el precio límite) acompañando la cantidad exigida.»

Manila 20 de Marzo de 1884.—El Oficial 1.º de Secretario, Juan Pericós.—V.º B.º—El Coronel de Armas, Anselmo Pantoja.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El juéves 27 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 20 de Marzo de 1884.—El vocal de la Comision, Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.ª Mug.ª Niños. Niñas.			
Manila.	»	»	»	1
Tondo, naturales.	»	»	»	1
Id., mestizos.	»	»	»	1
Binondo, naturales.	»	»	»	1
Id., mestizos.	»	»	»	3
San José.	»	»	»	1
Sta. Cruz, naturales.	»	»	»	1
Id., mestizos.	»	»	»	1
Quiapo.	»	»	»	1
Sampaloc.	»	»	»	»
San Miguel.	»	»	»	1
S. Fernando de Dilao.	»	»	»	1
Hermita.	»	»	»	3
Malate.	»	»	»	»
Parañaque.	»	»	»	»
Pineda.	»	»	»	»
Las Piñas.	»	»	»	»
Santa Ana.	»	»	»	»
San Pedro Macati.	»	»	»	»
Pasig.	»	»	»	»
Pateros.	»	»	»	»
Taguig.	»	»	»	»
Muntinlupa.	»	»	»	»
Pandacan.	»	»	»	»
Mariquina.	»	»	»	»
San Mateo.	»	»	»	»
Caloocan.	»	»	»	»
Montalban.	»	»	»	»
Malabon.	»	»	»	»
Navotas.	»	»	»	»
Novaliches.	»	»	»	»
Total.	»	»	»	6 15

Manila 20 de Marzo de 1884.—El vocal de la Comision, Rafael Ginard.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial de Comercio y esportacion de Tabaco.

El dia 1.º de Abril próximo dará principio la recaudacion del 6.º y último trimestre del actual ejercicio de las indicadas contribuciones.

En su consecuencia, se recomienda á los Sres. contribuyentes, verifiquen sus pagos antes del dia 20 del indicado mes, pues de lo contrario les será impuesto un recargo de 25 p^g sobre sus cuotas con arreglo al Reglamento del ramo.

Al propio tiempo, y con objeto de facilitar el pronto despacho, se ruega á los interesados presentarse en el acto del pago, el recibo ó recibos del trimestre anterior.

Manila 21 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Clemente Moscoso, propietario de la casa número ocupada por el Tribunal del arrabal S. Miguel, se servirá comparecer en esta Escribanía situada en la calle nueva núm. 29 del arrabal de Binondo para entarar

decreto del Corregimiento de esta Ciudad que le
21 de Marzo de 1884.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA
DE REALES ALMONEDAS.

Acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil,
para subasta pública para contratar el arriendo del ar-
bitrio de mercados públicos del sexto grupo que comprende los
de Sta. Ana, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate de la
Ciudad de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de
pesos anuales, y con entera sujecion al
de condiciones que se inserta a continuacion; debiendo
lugar el acto en la sala de Almonedas de la espresada Di-
establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros
Ciudad, el dia 17 de Abril entrante a las diez en punto
maniana; y los que quieran hacer posturas podrán presen-
proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompa-
el documento de garantía correspondiente.
13 de Marzo de 1884.—Felix Dujua.

ACION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados pú-
del 6.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real
de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» núm.
correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba
bajo el tipo en progresion ascendente de 1307 pesos
El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne
lugar, simultáneamente ante la Junta de almonedas
Direccion general de Administracion Civil y la subalterna
espresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las pro-
que se hagan se ajustarán precisamente a la forma
del modelo que se inserta a continuacion, en la
de que serán desechadas las que no estén arregla-
dicho modelo.
No se admitirá como licitador persona alguna que no
para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-
diente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente
Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de
de la Tesoreria general ó en la Administracion de Ha-
pública de la provincia en que simultáneamente se ce-
la subasta, la suma de 196 pesos 5 céntimos, equiva-
al cinco por ciento del importe total del arriendo que
Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas
no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del
y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposi-
y que habrá de endosarse á favor de la Direccion
de Administracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los
proponentes anuncios, dará principio el acto de la subasta
se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo in-
Durante los quince minutos siguientes, los licitadores
al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados
comunicados, los cuales se numerarán por el orden que se re-
y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre-
texto alguno.
Trascurridos los quince minutos señalados para la recep-
de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por
orden de su numeracion; se leerá en alta voz, tomará nota
de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la in-
de los concurrentes cada vez que un pliego fuere
se adjudicará provisionalmente el remate al mejor pos-
tanto que se decreta por autoridad competente la adjudica-
definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá
al acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral
de los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se
retendrá el remate al mejor postor.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo ante-
se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el ser-
al autor del pliego que se encuentre señalado con el número
más bajo.
Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre-
sentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral
se hará efecto ante la Junta de almonedas, en el dia y hora que
señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó
autores de la provincia podrán concurrir á este acto perso-
nalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así
lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-
guientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspon-
diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe to-
tal del arriendo.
Cuando el rematante no cumple las condiciones que
se leen para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que
se tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el
momento en que se notifique la aprobacion del remate, se ten-
drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante,
con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de
1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la
pena del primero; al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel
perjuicio que hubiere recibido el Estado por la demora del
servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siem-
pre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá em-
plear en otros bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si
estas no alcanzan. De no presentarse proposicion admisible
al nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Ad-
ministracion á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente
al de que se comunique al contratista la orden al efecto por el
Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en per-
juicio de los intereses del arrendador á menos que causas aje-
nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Admi-
nistracion Civil, no lo justifiquen y motiven.
La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se
pagará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.
El contratista que dejare de ingresar el trimestre antici-
pado, dentro de los primeros quince dias en que deba verifi-
carse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha
multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sa-
rán de la fianza, la cual será repuesta en el improporcionable plazo
de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto
se notificará todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º
del Real decreto antes citado.

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la
cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego
las funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del
servicio se verifique por Administracion.
El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto
donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles

ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atra-
car los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas
para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los
marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez
pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato
que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en
la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata respon-
sabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los
pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de
ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados
ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo
obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que
considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie
á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por
cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de
los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro
de los cascos por más que en las puertas ó parte exterior de los
muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de
telas ó efectos, siempre que no intercepan la vía pública; las
tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado y los
almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cua-
les pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus
efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por
lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los
nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de
los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar
las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por
casa la que como objeto principal sirva de morada á una fami-
lia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender
efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos
alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por
consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á
la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los
Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos
ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo pré-
viamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de
los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi-
nistros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista
como representante de la Administracion, prestándole cuantos
auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del im-
puesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una
copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más
que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertuzos ni
tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas
en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los merca-
dos en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon
para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen
de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez
todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los si-
tios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las
facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, cor-
responde á los contratistas, y en tal concepto harán la designa-
cion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de
posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se colo-
quen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los anima-
les de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los
mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como
exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas
fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de cos-
tumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos
correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias
distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados
y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de
condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin
de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido,
y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas re-
clamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso,
este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provin-
cia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion
Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Su-
perioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este
contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo prévia la in-
demnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada
al cumplimiento del contrato. Pondrá si acaso le conviniere, sub-
arrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Admi-
nistracion no contrae compromiso alguno con los subarrendata-
rios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera
resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el
contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun,
porque la Administracion considera su contrato como una obli-
gacion particular y de interés puramente privado. En el caso de
que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á
subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provin-
cia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los
respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otor-
gamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así
como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos se-
rán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no
se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones
puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y
efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre
policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ras-
mos le comunique la autoridad, siempre que no estén en con-
travencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso po-
drá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido
este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo
las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de
la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara
cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
- 2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede,
lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la
propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán es-

ceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla
16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que
se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al
efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18
del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada
vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y de-
más embarcaciones menores semejantes que atraquen á los si-
tios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el
Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula
13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al
por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco
cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion
semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure
la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efec-
túen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las
embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados,
siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efec-
tos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para
realizar allí la venta.

Manila 5 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Go-
bernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el tér-
mino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados pú-
blicos del sexto grupo de la provincia de Manila por la canti-
dad de..... pfs..... anuales y con en-
tera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.
..... de la Gaceta del dia..... del que me he en-
terado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber de-
pósito en..... la cantidad de 196 pesos 5
céntimos.—Fecha y firma.—Es copia, Dujua. 2

SECRETARIA

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL
APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anun-
cia al público que el dia 19 del entrante Abril á las nueve de
su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes
de efectos que sean necesarios en el Arsenal de Cavite, para
completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados,
con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continua-
cion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba
citados ante la propia Junta que se reunirá en la cas Coman-
dancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta pre-
sentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-
rados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del
documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admis-
bles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá
escribirse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica
del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Apostadero de
Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licita-
cion pública el suministro de los efectos que son necesarios en
este Arsenal, para completar r-puesto de prevision y satisfacer
pedidos autorizados.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los efec-
tos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente
pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que
la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contrar-
tarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta
y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admis-
sibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este
Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de
Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al
modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en
pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo
de la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, en-
tregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto
en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en
metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los
tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. 22-72 pesos.
- » segundo » 13-72 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hi-
ciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de
ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que pro-
ceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá
que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el
local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el
orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en
el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar
sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones
como en la licitacion oral, se expresarán en la misma
unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para
los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva
el remate, impondrá como fianza para responder del cum-
plimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de
Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta
las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. 45-45 pesos.
- » segundo » 27-45 »

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle
solvente de su compromiso.

7.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion
de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que
expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad
del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que
sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30
dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudica-
cion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma
que determina el Reglamento de Contabilidad vigente,
resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reu-
nir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á re-
ponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del
reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un
dia, los desechados, pues de lo contrario, procederá la Ad-
ministracion á venderlos por cuenta del interesado, reser-
vándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa más
el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato de lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

CONTADURIA de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo; condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clase de unidades.	Importe.	Precio tipo.	Ps. Cs.
Lote núm. 1.			
200 M.	Guindaleza ordinaria alquitranada de primera de 122 mjm. con peso aproximado de 322 Kilogramos.	0.60 Kilóg.	493.20
200	Id. id. id. de primera de 116 id. con id. id. de 200 id.	id.	120
272	Lona de segunda.	0.38	103.36
100	Id. de tercera.	id.	8
			454.56
Lote núm. 2.			
11 N.º	Cubos con arcos y azas de hierro.	2.25	24.75
12	Aldabillas de bronce de piquillo.	0.40	4.80
12	Guardacabos de hierro galvanizado.	0.18	2.16
35	Cinceles de acero.	1	35
1	Diamante para cortar cristales.	8	8
11	Hachas de hierro.	1.50	16.50
1	Termómetro con caja de cobre para temperatura ordinaria.	3	3
2	Escupideras llamadas también escupidores de pedernal ó loza fina.	2	4
1	Depósito de cristal para lámpara.	2.50	2.50
4	Bombas de cristal de tulipán.	3	12
15	Cribas ó cernidores de caña.	0.19	2.85
400 Kilóg.	Vaqueta y becerro.	1.59	159
			274.56

Condiciones facultativas.

Guindaleza alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 Kilóg., conteniendo muy poco alquitran.

Lona de 2.ª.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de regular consistencia y cohesión, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama del

largo de 82 cm., debe suspender 8 Kilóg. La tela tendrá 60 cm. de ancho y un peso de 0.504 Kilóg. por metro.

Lona de 3.ª.—Del mismo ancho que la anterior con un poco menos cuerpo y menos consistencia y cohesión en el tejido, siendo 6.500 Kilóg. el peso que deben suspender los hilos de 84 cm. largo y teniendo el metro de 0.450.

Cubos.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Termómetro, Escupideras.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios señalados.

Depósito de cristal.—Bombas de cristal, Cribas.—Deben sujetarse á modelos.

Vaqueta y becerro.—Deben estar bien seco y curtido presentando al cortarlo un tejido tan compacto y acerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la parrasa deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

El plazo para la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 16 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Don Juan Manuel Gallego y Aurióles, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leogadio Vilella, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Bolinao, provincia de Zambales, empadronado en el barangay núm. 23, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, nariz chata, color moreno, ojos pardos, frente regular, barba lampiña, pelos y cejas negros, reo en la causa núm. 4678 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de su Sria.—Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Hugo Reyes, mestizo sangley, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio plumario; para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, para ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 4616 que á su instancia se siguió en este Juzgado, contra María Tita Mendiola y otros, por allanamiento de morada y corrupción, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del término marcado, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por Doña Jacoba Chavarria, provocando el juicio de ab intestato de sus finados padres D. Juan Chavarria y Doña Policarpa Nepomuceno y de su hermano Don Marcelo Chavarria; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por estos; para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo 20 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al testigo Martín García, que vivía en el arrabal de Binondo, mayor de edad y empadronado en el barangay núm. 3; para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito á fin de ampliar su declaración en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Mauro Patiño y otros por tentativa de allanamiento de morada.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano. 1

D. Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de ballarse en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que á instancia de Nicolasa Reguera, vecina de Bacoor en esta provincia, se practican diligencias de jurisdicción voluntaria para la propiedad de un terreno, situado en dicho pueblo, que mide por el

Este, sesenta y ocho brazas, lindando con el terreno de D.ª Raymunda Mariano, por el Oeste, treinta y siete brazas, lindante con el terreno de D.ª Raymunda Mariano, por el mar, mide treinta y ocho brazas, linda con el solar de D. Mariano Enriquez, Sur, mide treinta brazas, lindando con el terreno nombrado D.ª Raymunda Mariano.—Y con arreglo á lo que los interesados que se crean con derecho de propiedad del citado terreno lo puedan deducir en el Juzgado, se les cita y emplaza al efecto, para que el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cavite á 5 de Marzo de 1884.—Juan Romeral.—Por mandado de S. Sria., Estanislao Nandez.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado de Tondo de catorce de Febrero próximo pasado dada en el expediente promovido por D.ª María Burgos de Martí; se cita y se llama á los linderos de los terrenos de la propiedad de D.ª María Martí situados en el barrio de Tutuban del distrito de Tondo, para que comparezcan en este Juzgado en uso de su derecho dentro de tres días y presenten la diligencia de deslinde y medición que se pide á instancia de la viuda doña Rita Burgos; apercibido que de no comparecer en conocimiento de los interesados por este anuncio.

Tondo y oficio de mi cargo 21 de Marzo de 1884.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Naseda, indio, natural y vecino de Dinaporo, casado, Labrador y de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado contestar á los cargos que contra él resultan en el número 1309, que se instruye en este mismo Juzgado, pues de hacerlo así, le oíré y guardaré justicia en la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose que las diligencias con los Estrados del Juzgado no perjudican el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del tercer distrito de Mindanao Surigao, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fabiano Irod y Luis Mandabon; para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado á defenderse en el número 467, que me hallo instruyendo contra ellos y otros por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldía parándoseles los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 18 de Febrero de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sria., Perfecto Reyes.—Juan de los Reyes.

Don José Panfil y Muñoz, Teniente Alférez de la Compañía de la Comandancia de Carabobo, Fiscal de varias causas del Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la instruida contra el Carabino Vicente Molina, por delito de riña con lesiones con el paisano Pedro Reyes; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano; para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el Hospital de San Juan de Dios de esta plaza, de ocho á nueve de la mañana para un reconocimiento facultativo; pues de no verificarlo, atenderá á las consecuencias que le resulten.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 4 Marzo de 1884.—Jose Panfil y Muñoz.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Fiscal nombrado para evacuar un juicio gatorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes más próximos de Modesto Molilay, natural de Tondo de esta provincia, de 28 años de edad, soltero, y tripulante que fué del vapor de Luzon; para que por el término de quinientos días comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía del Puerto de Manila, á declarar en el referido.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Dimas Regalado y Vossen.